DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS ■ GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNC N° 25737 / 2018

Asunción, 06 de Diciembre de 2018

Señor
Abg. Marcelo Ovelar
Unidad Operativa de Contrataciones
DINAC
PRESENTE:

REF.: ID 354917 MANTENIMIENTO Y REPARACION DEL RADAR DEL CENTRO DE CONTROL UNIFICADO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante pretende realizar una excepción amparados en el inciso a) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03** que dice: ***"...el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."***, al respecto, el **Art. 70** del **Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a), es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33 de la citada normativa, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión. Si bien la convocante remite la documentación del fabricante, en la misma indica que *"...sujeto al correspondiente contrato, Indra Sistemas S.A. manifiesta que la empresa Tecmont S.A. con RUC número 80011263-6 y domicilio en Tte. Demetrio Araujo N° 102 casi Avenida Santísimo Sacramento Asunción, (Paraguay) es el único autorizado para la comercialización del Sistema Radar MSSR de Indra Sistemas S.A. en la República del Paraguay..."*, con respecto a dicho punto, constatamos que no se especifica que la firma invitada sea la única que pueda realizar los servicios pretendidos.
2. La convocante establece que el mantenimiento preventivo deberá tener una duración de 24 meses, sin embargo el presente proceso abarca únicamente los ejercicio fiscales 2018 y 2019 en los cuales existe una cantidad de menos de 13 meses. Solicitamos a la convocante aclarar dicho punto.
3. PBC – EE.TT. con respecto a dicho punto deberán ceñirse enteramente al PBC estándar, y a la descripción del servicio requerido, no así a la dependencia tecnológica.
4. PBC - SECCION VII. Lo establecido en este punto como experiencia no coincide con lo solicitado en la sección II de experiencia. Solicitamos adecuar dicho punto.

Abg. María E. Vallejos
Técnico Vía Excepción
DNC - DNCP

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Iván Lezcano
Enc. de Desp. Coordinación de Contrataciones
DNC - DNCP

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Abg. María E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

C.P. Iván Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abog. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control